



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Víctor Manuel Manríquez González e Ignacio Benjamín Campos Equihua, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico Municipal de Uruapan, Michoacán. Anexos en copias certificadas de: 1. Constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento, de once de junio de dos mil quince, por el que se designa a Víctor Manuel Manríquez González como Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; 2. Constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento, de once de junio de dos mil quince, por el que se designa a Ignacio Benjamín Campos Equihua, como Síndico del Municipio de Uruapan, Michoacán, y 3. Acta de la toma de posesión e instalación solemne del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, de uno de septiembre de dos mil quince, en la que consta la toma de protesta de Víctor Manuel Manríquez González e Ignacio Benjamín Campos Equihua, respectivamente, como Presidente y Síndico Municipal de Uruapan, Michoacán.	017590

Documentales recibidas a las doce horas con treinta y seis minutos del día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean Víctor Manuel Manríquez González e Ignacio Benjamín Campos Equihua, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico Municipal de Uruapan, Michoacán, contra el Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

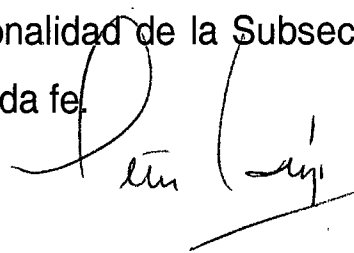
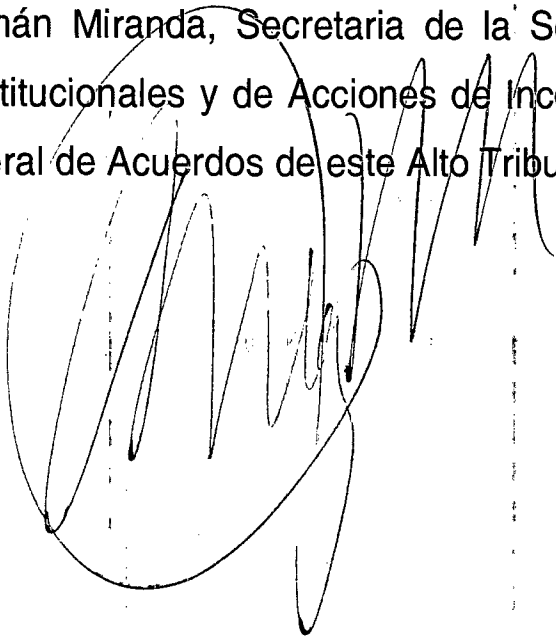
"Lo constituye la ilegal omisión, retención y falta de ministración de las aportaciones y participaciones federales a favor del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, provenientes del Fondo General de Participaciones del Ramo General 28 veintiocho, de diversos meses y conceptos, mismos que serán especificados más adelante, correspondientes al ejercicio fiscal 2015 dos mil quince, derivados de la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos, suscritos por la Federación y el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, las cuales debieron ser enteradas al gobierno municipal que represento, dentro del plazo contemplado en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

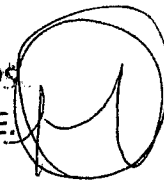
para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

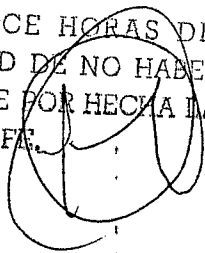
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **07 ABR 2017**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



JAE 01

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. ...]